

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

**CONSIDERACIONES**

1.- Los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 118, 119 y 121 del Código Electoral del estado preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2.- El artículo 1 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, refiere que la misma es de orden público e interés social y que tiene por objeto regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública, relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gastos y control de adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles; enajenaciones de muebles e inmuebles; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; así como la celebración de contratos de prestación de servicios.

3.- El artículo 3, párrafos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones en comento establece que los órganos de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, que es el caso del Instituto Electoral de Tamaulipas en términos del artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en el presente ordenamiento, en lo que no se contraponga a las leyes que los rigen, con base en la actuación de sus órganos internos de administración.

4.- El artículo 6 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, refiere que en la realización de las operaciones y actos regulados por esta ley, prevalecerán los principios de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, legalidad y transparencia.

5.- El artículo 22 de la multicitada ley, establece que los órganos con autonomía constitucional podrán crear de un comité de compras y operaciones patrimoniales como órgano colegiado de carácter consultivo de opinión y, en su caso,

dictaminador para coadyuvar en los procedimientos para la adquisición de bienes arrendamientos o servicios contratados.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracciones I, XL y XLI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y dictar las disposiciones para cumplir las normas en materia de transparencia, que es en parte la génesis de la creación del comité de referencia.

Por lo anterior y ante la pertinencia de contar con un comité de adquisiciones y operaciones patrimoniales, de carácter colegiado e intrainstitucional que opere todo lo relativo a su denominación, con el fin de coadyuvar en la eficiencia, transparencia y eficacia respecto de las adquisiciones y la gestión del patrimonio del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se crea el Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** El Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Administración;
- IV. Un Vocal Técnico, que será el titular del área involucrada en la adquisición u operación patrimonial; y
- V. Un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Titular de la Dirección Jurídica.

El Comité, se auxiliará, cuando lo considere necesario, de asesores y peritos según la materia de que se trate; además cada titular nombrará un suplente en caso de ausencia justificable.

**TERCERO.-** El Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá las siguientes funciones:

1. Prever todo lo relativo a su funcionamiento, periodicidad de sus reuniones y pertinencia de su participación;
2. Determinar los casos de procedencia y excepción respecto a la celebración de los concursos de proveedores, conforme a los términos de la ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios;
3. Proponer las bases en materia de adquisiciones y operaciones patrimoniales, así como autorizar los supuestos de excepción no previstos en estos;
4. Emitir el dictamen respecto a la adjudicación definitiva de los pedidos de bienes muebles;
5. Señalar los casos en que resulte procedente la baja de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral de Tamaulipas y someterlo a la aprobación del Consejo General;
6. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables;
7. Acordar y proponer al Consejo General, previo dictamen, lo relativo a la baja y destino final de los bienes muebles del Instituto; y
8. Cualquier otra que se relacione con las funciones antes mencionadas.

**CUARTO.-** El Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en funciones al día siguiente de su aprobación por el Consejo General y se reunirá mediando convocatoria de su Presidente.

**QUINTO.-** Todos los acuerdos y actos jurídicos que tomen los integrantes del Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas, deberán contar con el visto bueno de la Contraloría General de este Instituto.

**SEXTO.-** Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 3 ORDINARIA DE FECHA DE 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CÁNO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO